

RAD 08001311000820220038200
REF VERBAL
Septiembre 9 de 2022 Auto Rechaza Remite

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se logra determinar tanto en los hechos de la demanda como en el acápite de notificaciones, que la demandada tiene su lugar de domicilio y notificación el municipio de Soledad, por lo tanto, de conformidad con el numeral 1º del art. 28 del CGP, el juez competente para conocer de este proceso es el Juez Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico.

Vistas, así las cosas, este despacho en la parte resolutive del presente proveído rechazara la presente demandada por competencia y ordenara su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL, presentada por el señor JORGE ARAMDNO PARDO GOMEZ, a través de apoderada judicial contra la señora ALEXANDRA BIANETH BORJA CARO.

2º.- REMITASE al Juez Promiscuo de Familia de Soledad- Atlántico, para su conocimiento.

3º.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. DAMARIS EDITH PEDROZO MEJIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.- HAGANSE las anotaciones respectivas en los radicadores digitales del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24384e94336b9ee9bfa11c54f5edeebf7331df62aac9f36afe1c2ded33aecc5**

Documento generado en 13/09/2022 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>